

CCC 70122/2018/1/CS1

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zarate-Campana, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

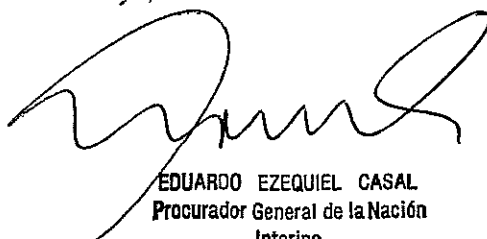
Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

En mi opinión, en el caso no concurren los requisitos señalados, pues no resulta posible determinar los pormenores del hecho investigado, ni obran en el expediente los elementos mínimos indispensables de tiempo, modo y lugar para determinar fehacientemente su calificación legal.

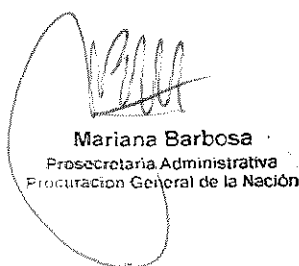
A ello cabe agregar que ese defecto se ve corroborado por las declinatorias de los jueces intervinientes, en tanto en ellas no se observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto (Competencia n° 182, L.XLIII *in re* “Romero Zucizquita, Héctor José s/ adulteración de marcas y señales”, resuelta el 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



Mariana Barbosa
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación